



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0216/2024.**

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General.

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0216/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la CANCELACIÓN y OPOSICIÓN, en los apartados de mis declaraciones patrimoniales, sean eliminados: 1. Pareja; 2. Dependientes económicos; 3. Ingresos netos del declarante; 4. Vehículos; 5. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos; 6. Adeudos/pasivos y 7. Fiscal, los cuales hacen identificable a mi persona y patrimonio familiar



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de cancelación y oposición de datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del sujeto obligado



GLOSARIO

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Datos patrimoniales y financieros, protección de datos personales, sujeto obligado, extorsión, cancelación oposición, seguridad, identificación, derechos ARCO

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0216/2024

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dirección Jurídica

Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Derechos ARCO

Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lineamientos Generales

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado o Responsable

Secretaría de la Contraloría General

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0216/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **once de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0216/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de julio, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Cancelación de Datos Personales, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090161824001405**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

Buenas noches.

El día de ayer 04 de julio, recibí una llamada en la que me dijeron: "Hola [...], ¿cómo estás? mira" y me enviaron esta imagen:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Nuevamente se comunicaron conmigo para decirme: "[...], queremos que nos ayudes".

Inmediatamente colgué, bloqueé el número y finalmente lo eliminé. Verificando la declaración que se encuentra en internet pude constatar que efectivamente son visibles datos patrimoniales y financieros de la suscrita, de manera detallada, los cuales conforme a las leyes de la materia, deben ser protegidos por el sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de evitar situaciones delictivas como una posible extorsión que me afecté a mí y a mi familia, solicito atentamente en ejercicio de mis derechos de CANCELACIÓN y OPOSICIÓN, que la información pública que aparece respecto de los datos que son difundidos en los siguientes apartados de mis declaraciones patrimoniales, sean eliminados:

1. PAREJA.
2. DEPENDIENTES ECONÓMICOS
3. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE
4. VEHÍCULOS
5. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS
6. ADEUDOS/PASIVOS
7. FISCAL

Es importante reiterar mi interés en que sean eliminados los rubros anteriores, con la finalidad de evitar cualquier fuga de información que trastoque mi seguridad personal y familiar. Adicionalmente, informo que el mismo día de ayer expuse tal situación en la Contraloría, quienes amablemente me explicaron las razones de la difusión pública de tales datos; sin embargo, no pondré en riesgo a mi familia ni a mi persona, por la difusión de tales datos.

Señalo como medio para recibir notificaciones, la presente cuenta de correo electrónico. Asimismo, adjunto copia de la identificación de la suscrita. Y señalo como área responsable, el Sistema de Declaraciones/Secretaría de la Contraloría General.

Apoyo mi petición de derechos ARCO, con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio del INAI que dice al respecto: "Datos Patrimoniales o Financieros: Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y su capacidad para hacer frente a sus deudas, como: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjetas de crédito, número de seguridad, entre otros.

Estos datos también requieren de especial protección", incluyendo otros criterios que en la materia específica ha emitido dicho organismo garante federal.

Agradezco anticipadamente la procedencia de la cancelación y oposición de los datos personales indicados, los cuales hacen identificable a mi persona y patrimonio familiar.

Atentamente

[...]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico.

El recurrente anexó un pasaporte.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El quince de julio, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante el oficio **SCG/DGRA/1197/2024**, de once de julio, suscrito por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**, dirigido al **Subdirector de Unidad de Transparencia**, en los términos siguientes:

[...]

En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, se le hace de su conocimiento, que al ser persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.

En sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, se realizaron debidamente las declaraciones correspondientes a los años 2021 y 2024 a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, se informa, que el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX" fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria, datos específicos de

ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles, NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la oposición al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En razón de lo anterior, se informa a la C. [REDACTED], que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados.

[...][Sic.]

Anexó correo electrónico, de quince de julio, enviado por la **Unidad de Transparencia**, al **solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

15/7/24, 10:58

Gmail - Se remite folio 0901824001405



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite folio 0901824001405

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: [REDACTED]

15 de julio de 2024, 10:58

Estimado solicitante:

Se informa que con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta correspondiente.

Saludos cordiales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- De acuerdo a la respuesta que brinda la autoridad (sujeto obligado), comprendo la necesidad de publicar ciertos datos, como servidora pública; sin embargo, me parece que por lo que corresponde a datos sobre mis datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que me colocan en una situación de vulnerabilidad. Los ingresos entiendo es información pública, misma que corresponde a tabuladores previamente establecidos, pero la demás información debe reservarse. En virtud de lo anterior, interpongo Recurso de Revisión por tal situación. [...][Sic.]

La persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- Oficio **SCG/DGRA/1197/2024**, mencionado anteriormente.

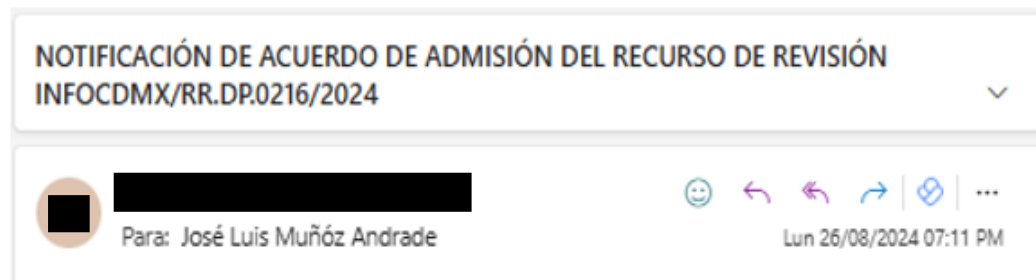
IV. Admisión. El trece de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción V, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se le requiere a las partes que manifiesten a este instituto, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

V. Manifestaciones de la parte recurrente. El veintiséis de agosto, vía correo electrónico, la parte recurrente remitió el oficio sin número, de la misma fecha, dirigido a **este Instituto**, el cual manifiesta sus alegatos:

[...]



Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024
Asuntp: Se manifiesta alegatos
Folio: 090161824001405
Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.216/2024.**

LAURA LIZZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Ponencia

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX) , el **Acuerdo de Admisión de fecha 13 de agosto del año en curso**, fue notificado a la suscrita, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto (15:44 pm), razón por la que los efectos correspondientes surtieron al día siguiente, esto es a partir del **19 de agosto, con fecha de vencimiento correspondiente a siete días hábiles, venciendo al día 27 de agosto del año en curso**. En virtud de ello, se manifiestan alegatos:

1. Como lo narré en la solicitud 090161824001405 relativa a la Oposición de la publicación de mis datos personales, el día 07 de julio del 2024, recibí llamada bajo circunstancias que generaron temor en mi persona, razón por la cual solicito atentamente que sean considerados en el presente numeral, los hechos descritos en dicha llamada, de conformidad con las actuaciones que integran el presente Recurso.

2. Por lo que respecta al contenido de la respuesta que el sujeto obligado ha expresado ante este órgano garante, si bien es cierto, como servidor público me encuentro obligada a las disposiciones que cita en su respuesta, también es cierto que el artículo 6 de la LPDPPSOCDMX, dispone:

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En virtud de ello, entiendo la obligación que tengo de que se difundan mis ingresos, el cual obedece a un tabulador que es información relativa a la transparencia y máxima publicidad; sin embargo, existe información que se encuentran visible, la cual puede ser utilizada para efectos de extorsión en perjuicio de mi persona y mi familia, dado que se observan datos relativos al valor de adquisición del vehículo que tengo a crédito, así como a los adeudos y pasivos que corresponden a mis datos patrimoniales y financieros, de los cuales el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha determinado:

Datos Patrimoniales o Financieros

Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros.

Al implicar su uso un riesgo importante para el titular, estos datos también requieren de especial protección.

<https://micrositios.inai.org.mx/guiastitulares/INAIvolumen01/datos patrimoniales.html>

3. De acuerdo a lo narrado en el punto anterior y en correspondencia al principio de proporcionalidad, estimo que el ingreso de la suscrita únicamente es la información necesaria que tiene que ser difundida por corresponder a un tabulador; sin embargo, la demás información de la cual manifiesto mi oposición en su publicación, deberá ser suprimida de la base que menciona el sujeto obligado. La anterior petición se realiza de conformidad con el artículo 45 de la LPDPPSOCDMX, fracción I que a la letra dice:

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

De acuerdo a lo anterior, reitero mi oposición para que se difundan públicamente, mis datos personales, correspondientes a mi información patrimonial y financiera.

En tal caso, si alguna persona interesada en obtener los datos de la suscrita (de los cuales me opongo a su publicación), éstos podrá ser solicitados por los conductos institucionales correspondientes y en caso de que nuevamente se presente algún hecho que perjudique a la suscrita o a mi familia, o bien, puedan constituir hechos delictivos, presentaré la denuncia correspondiente para que las autoridades ministeriales actúen en consecuencia.

4. Asimismo, apelo al principio *pro persona*, así como a las facultades y atribuciones que tiene el Instituto para hacer efectivo el derecho de protección de datos personales de la suscrita, toda vez que no estoy en contra de la obligación que tengo de presentar mi declaración patrimonial, como lo he realizado ante el propio sujeto obligado, si no que me encuentro ante un temor fundado de que, con apoyo en la información correspondiente a mi situación patrimonial y financiera, esté sujeta a hechos de extorsión que puedan llegar a perjudicarme a mí o a mi familia.

5. Se ofrecen como pruebas la instrumental de actuaciones que obran en el presente recurso **INFOCDMX/RR.DP.216/2024**, así como de aquellas que obran en la solicitud **090161824001405**.

6. Adicionalmente, manifiesto mi interés en llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso.

[...][sic]

VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El veintisiete de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SCG/UT/1265/2024**, de misma fecha, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Respuesta a la Solicitud de Acceso a Datos Personales: Con fecha 15 de julio de 2024, se dio atención a la solicitud impugnada mediante oficio **SCG/DGRA/ 1197 /2024**, de fecha 11 julio de 2024, suscrito por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**, en los siguientes términos:

La Dirección de Situación Patrimonial informó:

"Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, se le hace de su conocimiento, que al ser persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.

En sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, se realizaron debidamente las declaraciones correspondientes a los años 2021 y 2024 a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", las

cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, se informa, que el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX" fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, **la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública** que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria, datos específicos de ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles, NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la oposición al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En razón de lo anterior, se informa a la C. [REDACTED] que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados. "

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 16 de agosto de 2024, se notificó a esta Unidad de Transparencia el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0216/2024**, interpuesto por la hoy recurrente, en los términos siguientes:

"CORREO ELECTRONICO.- De acuerdo a la respuesta que brinda la autoridad (sujeto obligado), comprendo la necesidad de publicar ciertos datos, como servidora pública; sin embargo, me parece que por lo que corresponde a datos sobre mis datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que me colocan en una situación de vulnerabilidad. Los ingresos entiendo es información pública, misma que corresponde a tabuladores previamente establecidos, pero la demás información debe reservarse. En virtud de lo anterior, interpongo Recurso de Revisión por tal situación." (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 16 de agosto de 2024, se notificó a la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0216/2024**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, procedió a manifestar los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGRA/1410/2024** de fecha 23 de agosto del año en curso, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas señaló en vía de alegatos lo siguiente:

La **Dirección de Situación Patrimonial** informó:

"Al respecto, la recurrente al ser o haber sido durante algún periodo persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses, de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Constitución Política de la Ciudad de México
Artículo 64
De las responsabilidades administrativas

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia. Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.
2. Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**Sección Segunda
De los sujetos obligados a presentar
declaración patrimonial y de intereses*

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

[...]

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Ahora bien, el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México del Sistema denominado "Declara CDMX" fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación

patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Así mismo, es importante mencionar que la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada.

Por lo que hace a "(...) por lo que corresponde a datos sobre mis datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que me colocan en una situación de vulnerabilidad (...)", es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria y datos específicos de ubicación de inmuebles, no se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

En razón de lo anterior, se informa a la recurrente que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para suprimir los datos transmitidos en la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, toda vez que son necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el servidor público y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

II. A efecto de brindar atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0216/2024**, se hace de su conocimiento que está Dirección General de Responsabilidades Administrativas **CONFIRMA** la totalidad de la respuesta emitida a través del oficio **SCG/DGRA/1197/2024** de fecha once de julio de dos mil veinticuatro.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá **tener por atendido** el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por los artículos 98 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

SEGUNDO.-De conformidad con el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México¹, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada, dando atención a la solicitud presentada.

Los argumentos anteriormente expuestos acreditan que este Sujeto Obligado, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 98, fracción III de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGRA/1197/2024** de fecha 11 de julio de 2024, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se brinda la atención a la solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDA. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGRA/ 1410 /2024** de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual se brindan los presentes alegatos.

TERCERA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de acceso a datos personales del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/UT/1410/2024**, de veintitrés de agosto, signado por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por lo que se hace de su conocimiento que, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a la Solicitud de Oposición a Datos Personales con número de folio 090161824001405, a través del oficio SCG/DGRA/1197/2024 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual, en específico la Dirección de Situación Patrimonial, informó:

Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, se le hace de su conocimiento, que al ser persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses.

En sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, se realizaron debidamente las declaraciones correspondientes a los años 2021 y 2024 a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, se informa, que el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX" fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: *Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.*

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

Es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria, datos específicos de ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles, NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la oposición al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En razón de lo anterior, se informa a la C. [REDACTED], que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

ALEGATOS

I. Se hace de su conocimiento que específicamente, la **Dirección de Situación Patrimonial** informa lo siguiente:

Al respecto, la recurrente al ser o haber sido durante algún periodo persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus

obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses, de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 64

De las responsabilidades administrativas

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia. Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

2. Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

[...]

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Ahora bien, el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México del Sistema denominado "Declara CDMX" fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.

En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: *Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos.*

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Así mismo, es importante mencionar que la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada.

Por lo que hace a “(...) por lo que corresponde a datos sobre mis datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que me colocan en una situación de vulnerabilidad (...)”, es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria y datos específicos de ubicación de inmuebles, no se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

En razón de lo anterior, se informa a la recurrente que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para suprimir los datos transmitidos en la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, toda vez que son necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el servidor público y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

ii. A efecto de brindar atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0216/2024**, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas **CONFIRMA** la totalidad de la respuesta emitida a través del oficio **SCG/DGRA/1197/2024** de fecha once de julio de dos mil veinticuatro.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá **tener por atendido** el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por los artículos 98 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SCG/DGRA/1197/2024**, de quince de julio, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual fue mencionado anteriormente.

Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de veintisiete de agosto, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0216/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Agosto de 2024 a las 17:58 hrs.

509a56dc77a6abdc7409030b53ee5468

[...][Sic.]

Anexó el correo electrónico en el que remitieron los alegatos, de veintisiete de agosto, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

27/8/24, 17:57

Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.DP.0216/2024



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.DP.0216/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

27 de agosto de 2024, 17:57

Para:

Estimado

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.DP.0216/2024 relacionado con el folio 090161824001405, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RCH

[...][Sic.]

VIII. Cierre de Instrucción. El seis de septiembre, esta Ponencia, tuvo al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que **la parte recurrente** no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **se declara precluido su derecho para tal efecto.**

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta de a la solicitud de cancelación de derechos ARCO fue notificada el quince de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de agosto de la misma anualidad, esto es, al octavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **Confirmar** la respuesta.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
Buenas noches. El día de ayer 04 de julio, recibí una llamada en la que me dijeron: "Hola (...), ¿cómo estás? mira" y me enviaron esta imagen: Nuevamente se comunicaron conmigo para decirme: "(...),	<u>Director General de Responsabilidades Administrativas</u>	De acuerdo a la respuesta que brinda la autoridad (sujeto obligado), comprendo la necesidad de publicar ciertos datos, como servidora pública; sin embargo, me parece que por lo que corresponde a datos

queremos que nos ayudes". Inmediatamente colgué, bloqueé el número y finalmente lo eliminé. Verificando la declaración que se encuentra en internet pude constatar que efectivamente son visibles datos patrimoniales y financieros de la suscrita, de manera detallada, los cuales conforme a las leyes de la materia, deben ser protegidos por el sujeto obligado. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de evitar situaciones delictivas como una posible extorsión que me afecté a mí y a mi familia, solicito atentamente en ejercicio de mis derechos de CANCELACIÓN y OPOSICIÓN, que la información pública que aparece respecto de los datos que son difundidos en los siguientes apartados de mis declaraciones patrimoniales, sean eliminados: 1. PAREJA. 2. DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE 4. VEHÍCULOS 5. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS	En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial, informó: <i>Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 25° del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.</i> <i>Derivado de lo anterior, se le hace de su conocimiento, que al ser persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar, de manera oportuna y veraz, las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses. En sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, se realizaron debidamente, las declaraciones correspondientes a los años 2021 y 2024 a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.</i> <i>Ahora bien, se informa, que el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX" fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia.</i> <i>En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:</i> <i>ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, siendo los razonamientos expuestos.</i> <i>No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</i> <i>Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:</i> https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0 <i>Es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria, datos específicos de</i>	sobre mis datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que me colocan en una situación de vulnerabilidad. Los ingresos entiendo es información pública, misma que corresponde a tabuladores previamente establecidos, pero la demás información debe reservarse. En virtud de lo anterior, interpongo Recurso de Revisión por tal situación
---	--	---

6. ADEUDOS/PASIVOS 7. FISCAL Es importante reiterar mi interés en que sean eliminados los rubros anteriores, con la finalidad de evitar cualquier fuga de información que trastoque mi seguridad personal y familiar. Adicionalmente, informo que el mismo día de ayer expuse tal situación en la Contraloría, quienes amablemente me explicaron las razones de la difusión pública de tales datos; sin embargo, no pondré en riesgo a mi familia ni a mi persona, por la difusión de tales datos. Señalo como medio para recibir notificaciones, la presente cuenta de correo electrónico. Asimismo, adjunto copia de la identificación de la suscrita. Y señalo como área responsable, el Sistema de Declaraciones/Secretaría de la Contraloría General. Apoyo mi petición de derechos ARCO, con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia,	ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles, NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones. Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la oposición al tratamiento de sus datos personales. En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece <u>las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.</u> En razón de lo anterior, se informa a la C. [REDACTED] que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados.	
--	--	--

Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio del INAI que dice al respecto: "Datos Patrimoniales o Financieros: Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y su capacidad para hacer frente a sus deudas, como: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjetas de crédito, número de seguridad, entre otros. Estos datos también requieren de especial protección", incluyendo otros criterios que en la materia específica ha emitido dicho organismo garante federal. Agradezco anticipadamente la procedencia de la cancelación y oposición de los datos personales indicados, los cuales hacen identificable a mi persona y patrimonio familiar. Atentamente		
--	--	--

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió la CANCELACIÓN y OPOSICIÓN, en los apartados de mis declaraciones patrimoniales, sean eliminados: 1. Pareja; 2. Dependientes económicos; 3. Ingresos netos del declarante; 4. Vehículos; 5. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos; 6. Adeudos/pasivos y 7. Fiscal, los cuales hacen identificable a mi persona y patrimonio familiar.

La respuesta del sujeto obligado a través del Director General de Responsabilidades Administrativas en esencia se centró en señalarle a la parte recurrente que al ser una persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México de acuerdo con los artículos 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses, las cuales en los años de 2021 y 2024 se realizaron a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México “DECLARA CDMX”, mismas que se ven reflejadas en el VISOR PÚBLICO de dicho sistema administrado por la Dirección de Situación Patrimonial que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones. Dicho Visor Público es una herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia. Asimismo, conforme a diversas normatividades sobre la materia, el número de cuenta bancaria, datos específicos de ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles no se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones. Asimismo, se le informa que los datos personales que

aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/> son de carácter público, esto es, que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual la Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada legalmente.

En consecuencia la parte recurrente se agravió contra la respuesta del sujeto obligado señalando que comprende la necesidad de publicar ciertos datos, como servidora pública; sin embargo, le parece que por lo que corresponde a sus datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que la colocan en una situación de vulnerabilidad. Los ingresos entiendo es información pública, misma que corresponde a tabuladores previamente establecidos, pero la demás información debe reservarse.

3.- La parte recurrente presentó alegatos mediante los cuales ratifica su solicitud, sobre todo, argumentó sobre los datos patrimoniales o financieros los cuales al ser visibles pueden ser utilizados por terceras personas para efectos de extorsión en perjuicio de su persona y su familia, considera que el ingreso únicamente es la información necesaria que tiene que ser difundida por corresponder a un tabulador, pero la demás información de la cual manifiesta su oposición en ser publicada, deberá ser suprimida de la base de datos que menciona el sujeto obligado, esto lo señala apelando al principio pro persona y a las facultades de este Instituto para hacer efectivo el derecho de protección de sus datos personales señalados.

4.- En tanto, el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos ratifica la respuesta inicial en el sentido de que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/> son de carácter público, esto es, que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual la Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada legalmente. Adicionalmente, agrega un mayor fundamento jurídico para fortalecer la legalidad de su respuesta inicial y solicita a este órgano garante confirme la totalidad de la respuesta primigenia, conforme al criterio 02/17 del INAI relativo a la congruencia y exhaustividad de su respuesta inicial.

5.- Este órgano garante considera que el despliegue de la fundamentación y motivación que realizó el sujeto obligado en su respuesta inicial y en sus manifestaciones en forma de alegatos son acertadas por estar directamente relacionadas con las obligaciones legales que tienen los servidores públicos de cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas, su situación patrimonial y sobre probables conflictos de intereses en aras de evitar y en dado caso detectar prácticas que vayan en detrimento de la lucha anticorrupción dentro de la administración pública de la ciudad de México.

Lo anterior, se reafirma al observar la versión pública de la declaración patrimonial inicial de la recurrente que aparece en el Visor de Declaraciones citado al aparecer únicamente los datos generales, curriculares y de empleos, cargo o comisiones que la persona declarante ha tenido en la administración pública, así como, sus ingresos netos como declarante, de su pareja y/o dependientes económicos, datos sobre

vehículos, de la cuenta bancaria (sin que aparezca el número de cuenta) de la declarante y su saldo acompañada por los datos generales de la institución bancaria, tipo de cuenta y tipo de moneda, lo mismo sobre los adeudos o pasivos en que aparece tipo de adeudo, monto original del mismo, tipo de moneda, fecha de adquisición y saldo insoluto a la fecha de inicio del empleo, destacando que sobre bienes inmuebles y bienes muebles aparece la leyenda de no aplica ya que todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el declarante no serán públicos. De igual manera, respecto al apartado de declaración de intereses todos los rubros aparecen como no aplica.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder al brindar atención a la solicitud de la parte recurrente como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32,

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

5 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Responsabilidades.

En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.